

SOLICITA SE RESUELVA PRESENTACIÓN DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, Y SE DE CURSO PROGRESIVO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVALIDACIÓN PARCIAL



SR. MINISTRO DE ENERGÍA

PATRICIA SILVA SAN MARTÍN, abogado, en representación de Elektra Generación S.A; de Enlasa Generación Chile S.A; Eléctrica Puntilla S.A; Empresas Diego de Almagro S.A; EnorChile S.A; HidroMaule S.A; Potencia S.A y Termoeléctrica Los Espinos S.A.; Generación de Energía Nueva Degan S.A.; Generadora del Pacífico S.A, en expediente de solicitud de invalidación parcial del DS N° 14, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 09 de abril de 2013, al Sr. Ministro de Energía respetuosamente digo:

Que con fecha 7 de abril del presente año, se presentó ante este Ministerio solicitud de invalidación parcial del DS N°14/2013, que Fijas Tarifas de Sistemas de Subtransmisión y de Transmisión Adicional y sus Fórmulas de indexación, por la configuración de vicios de ilegalidad descritos en dicha presentación.

Al tenor de lo señalado en el art.53 de la Ley N°19.880, y en virtud de oficio ord. N°26 de 24 de junio de 2014, del Ministerio de Energía, se celebró el día 23 de julio audiencia pública, tal como consta en Acta levantada por dicha Secretaria de Estado.

A su vez, con fecha 27 de agosto de 2014, por medio de oficio ord. N°1106, este Ministerio solicita a la Comisión Nacional de Energía (CNE), informe por medio del cual se pronuncie respecto al contenido de nuestra presentación inicial, en relación a los *diversos errores en la tramitación* del DS N°14/2013 – errores que en rigor se traducen en ilegalidades y vulneración de elementos sustanciales del procedimiento administrativo consagrado en la Ley General de Servicios Eléctricos, e incompetencia de las respectivas Autoridades, el exceder las atribuciones expresamente conferidas por dicha Ley.

Que recién el día 4 de noviembre de 2014 la CNE acompaña informe solicitado –excediendo con creces el plazo legal establecido en el art.24 de la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado-, y en el cual: i) se reconoce por parte de dicho Servicio las modificaciones/alteraciones presentados por esta parte y que fundamentan el presente procedimiento de invalidación, ii) se “interpreta”, una potestad administrativa discrecional *amplia*, sin sustento legal, y iii) se realizan distinciones de *elementos esenciales*, no previstos por el legislador.

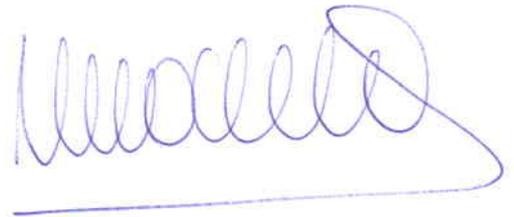
A partir de los hitos señalados, del cumplimiento del plazo consagrado en el art.27 de la Ley N°19.880 en cuanto a que los procedimientos administrativos **no podrán exceder de 6 meses** desde su fecha de iniciación, y de la inexistencia de hechos que justifiquen el exceso en su tramitación, venimos en solicitar:

i) Que este Ministerio se pronuncie, respecto de la solicitud contenida en presentación de fecha 28 de noviembre, y requiera a la CNE de los antecedentes ahí señalados dentro de los tiempos legales, y

ii) Que acompañados dichos antecedentes en tiempo, proceda a resolver e invalidar el DS N°14/2013 en sus partes viciadas de ilegalidad, dentro del marco del ejercicio de su potestad invalidatoria.

Lo anterior, por cuanto: i) según el mérito del procedimiento, ii) el alcance de la potestad discrecional técnica en materia tarifaria, iii) el expreso reconocimiento efectuado por la CNE en su informe, y iv) del deber que tienen los Órganos de la Administración del Estado de actuar conforme a los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República, este Ministerio se encuentra en la obligación de invalidar sus decisiones cuando se demuestre que ellas adolecen de ilegalidad¹, tal cual como ha sucedido en la especie.

Por lo tanto, solicito acceder a los requerimientos planteados y dar curso progresivo al presente procedimiento administrativo.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the bottom.